

DECRETO SUPREMO N° 28145

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que mediante [Ley N° 926](#) de 25 de marzo de 1987, ha sido creado el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, con el objetivo de fomentar el desarrollo económico y social en todas las regiones del país, a través del financiamiento de programas y proyectos de inversión, constituyéndose en una entidad de derecho público de tipo financiero no bancario, de carácter descentralizado, con personería jurídica, patrimonio propio y duración indefinida.

Que a través del [Decreto Supremo N° 25441](#) de 23 de junio de 1999, se suprime el Directorio del FNDR y se crea el Directorio Unico de Fondos - DUF, para coordinar las actividades integradas al mismo.

Que la [Ley N° 2235](#) de 31 de julio de 2001 - Ley del Dialogo Nacional 2000, sobre la estructura del Ex - Fondo de Inversión Social se constituye el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, como una entidad de Derecho Público, de fomento, sin fines de lucro, descentralizada, con personalidad jurídica propia, autonomía de gestión administrativa, técnica y financiera, patrimonio propio y duración indefinida.

Que el FNDR y el FPS, para el cumplimiento de sus fines y objetivos, cuentan con diversos Programas de Financiamiento de proyectos de Inversión Social, cuyos recursos deben estar inscritos en los respectivos presupuestos de cada Institución.

Que con la finalidad de atender apropiadamente las demandas de créditos y transferencias de recursos a los Municipios y Prefecturas, para la ejecución de proyectos con cargo a los recursos de estos Programas de Financiamiento, el FPS y el FNDR, requieren introducir modificaciones continuas en las estructuras de financiamiento y montos presupuestados que permitan desembolsos oportunos para la ejecución de proyectos.

Que para el cumplimiento de los objetivos de la Política Nacional de Compensación - PNC, en el marco establecido por la Estrategia Boliviana de la Reducción de la Pobreza - EBRP, es necesario agilizar los procedimientos de aprobación de las modificaciones presupuestarias realizadas por el FPS y el FNDR, con cargo a los recursos de estos Programas específicos de Financiamiento.

Que la [Ley N° 2042](#) de 21 de diciembre de 1999, modificada por la [Ley N° 2137](#) de 23 de octubre de 2000, establece que las modificaciones presupuestarias deben sujetarse a su respectivo Reglamento, facultando al Poder Ejecutivo a realizar determinadas modificaciones presupuestarias interinstitucionales e intrainstitucionales, de acuerdo con el Reglamento señalado.

Que mediante [Decreto Supremo N° 26866](#) de 14 de diciembre de 2002, se aprueba el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, con alcance y aplicación en toda la Administración Pública Nacional.

Que con el objeto de elevar el nivel de inversión pública, se requieren efectuar modificaciones presupuestarias continuas e inmediatas, de los recursos de programas específicos de financiamiento administrados por el FNDR y el FPS, facultando a estas entidades y al Directorio Unico de Fondos DUF, la aprobación de modificaciones presupuestarias específicas.

Que para optimizar la asignación y ejecución de recursos públicos durante la gestión

fiscal, se requiere efectuar modificaciones al Presupuesto General de la Nación. Que el [Decreto Supremo N° 27664](#) de 10 de agosto de 2004, faculta al DUF, al FPS y al FNDR la aprobación de modificaciones presupuestarias para concesión de créditos y transferencias a prefecturas departamentales y municipalidades, de los recursos de programas específicos de financiamiento de inversión administrados por estos fondos. Que el [Decreto Supremo N° 27849](#) del 12 de noviembre de 2004 aprueba el nuevo Reglamento de Modificaciones Presupuestarias y abroga el [Decreto Supremo N° 27664](#). Que es necesario agilizar la inversión pública que maneja el DUF, el FNDR y el FPS para beneficio de prefecturas, municipios y otros sujetos de crédito.

QUE TOMANDO EN CUENTA LO ANTERIORMENTE CITADO, ES NECESARIO DICTAR LA PRESENTE NORMA, LA MISMA QUE EN EL MARCO DEL CAPÍTULO IX DEL [DECRETO SUPREMO N° 27230](#) DE 31 DE OCTUBRE DE 2003, FUE APROBADA POR EL CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA - CONAPE EN FECHA 4 DE MAYO DE 2005.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO UNICO.

I. Se faculta, al Directorio Unico de Fondos - DUF, al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS y al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, aprobar por Resoluciones expresas, las modificaciones presupuestarias de asignaciones destinados a créditos y transferencias a Prefecturas Departamentales, Gobiernos Municipales y, otros sujetos de crédito o transferencia, con cargo a los recursos de los programas específicos de financiamiento de inversión administrados por estas entidades.

II. A fines de aplicación del Parágrafo I del presente Artículo, se aprueba el Reglamento específico de aprobación de modificaciones presupuestarias facultadas al DUF, FNDR y al FPS; Reglamento contenido en 2 Capítulos y 8 Artículos, cuyo texto, en Anexo es parte insoluble del presente Decreto Supremo, y el mismo que es compatible con el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias vigente.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Hacienda y Responsable de Participación Popular quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, Jorge Gumucio Granier, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalia Zurita Zelada, Victor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.